



Expte.: R-72/2017

ACUERDO 9/2018, de 8 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se rectifica un error detectado en el Antecedente de Hecho Quinto del Acuerdo 7/2018, de 1 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se estima parcialmente la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por don F.A.L., en representación de “Construcciones y Excavaciones Erri-Berri, S.L.” y de “Lakita, S.A.”, frente al Acuerdo de la Asamblea de la Junta de Compensación del Área de Reparto ARS-5 de Etxabakoitz, de 14 de noviembre de 2017, por el que se adjudica el contrato de ejecución de las obras de urbanización de la ARS-5 de Etxabakoitz.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Acuerdo 7/2018, de 1 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, se estimó parcialmente la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por don F.A.L., en representación de “Construcciones y Excavaciones Erri-Berri, S.L.” y de “Lakita, S.A.”, frente al Acuerdo de la Asamblea de la Junta de Compensación del Área de Reparto ARS-5 de Etxabakoitz, de 14 de noviembre de 2017, por el que se adjudicó el contrato de ejecución de las obras de urbanización de la ARS-5 de Etxabakoitz a la empresa “Obras especiales Edificación e Infraestructuras, S.A.U.”.

Dicho Acuerdo se notificó a “Obras especiales Edificación e Infraestructuras, S.A.U.” (OBENASA) con fecha 1 de febrero de 2018.

SEGUNDO.- Con fecha 5 de febrero de 2018 OBENASA se dirige a este Tribunal solicitando la rectificación de un error contenido en los antecedentes de hecho del citado Acuerdo 7/2018, concretamente en el Antecedente de Hecho Quinto.

Según la mercantil, *“en el Antecedente de Hecho Quinto se lee literalmente:*

*Fuera del plazo concedido al efecto, concretamente el día 11 de diciembre de 2017, la empresa “OBENASA” ha procedido a presentar escrito de alegaciones”.*

Al respecto, considera que dicha afirmación de extemporaneidad es absolutamente incierta pues resulta acreditado que el 1 de diciembre de 2017 desde [info.contrataciones@navarra.es](mailto:info.contrataciones@navarra.es) se le comunicó lo siguiente:

*“Se ha interpuesto reclamación en materia de contratación pública en un expediente en el que tiene la condición de interesado. Puede tener acceso a la reclamación y al expediente a través del enlace adjunto, en el que también podrá acceder al documento por el que se le concede trámite de alegaciones.*

*Le recordamos que el plazo de presentación de alegaciones es de tres días hábiles, que de acuerdo con el calendario de días festivos, finalizan el lunes día 11 de diciembre.”*

Por ello entiende que habiendo presentado sus alegaciones el día 11 de diciembre, es decir, dentro del plazo concedido, *“debe procederse a corregir el error en que incurre el Acuerdo en orden a que el mismo relacione los Antecedentes de Hecho correctamente”.*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina en el segundo apartado de su artículo 109 que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

SEGUNDO.- Consta en el expediente que en la comunicación que fue remitida a OBENASA por la Secretaría de este Tribunal, con fecha 1 de diciembre de 2017, tras informarle de la interposición de la reclamación, se le concede un plazo de tres días hábiles para formular alegaciones (plazo normativamente establecido en el artículo 212.4 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos) pero se le informa inadecuadamente del día final de este plazo, indicando que era el lunes 11 de diciembre, cuando lo cierto es que el último día del plazo debió ser el jueves 7 de diciembre.

Advertida esta circunstancia, procede rectificar nuestro Acuerdo 7/2018, de 1 de febrero, en lo referido a los hechos relatados.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 213.2 de la Ley Foral 6/2006 de 9 de junio, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

#### ACUERDA:

1º. Rectificar el error advertido en el Antecedente de Hecho Quinto del Acuerdo 7/2018, de 1 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se estima parcialmente la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por don F.A.L., en representación de “Construcciones y Excavaciones Erri-Berri, S.L.” y de “Lakita, S.A.”, frente al Acuerdo de la Asamblea de la Junta de Compensación del Área de Reparto ARS-5 de Etxabakoitz, de 14 de noviembre de 2017, por el que se adjudica el contrato de ejecución de las obras de urbanización de la ARS-5 de Etxabakoitz.

De modo que donde dice:

*“QUINTO.- El día 1 de diciembre de 2017, dentro del plazo establecido para ello, se dio trámite de alegaciones a los interesados en el procedimiento.*

*Fuera del plazo concedido al efecto, concretamente el día 11 de diciembre de 2017, la empresa “OBENASA” ha procedido a presentar escrito de alegaciones.”*

Debe decir:

*“QUINTO.- El día 1 de diciembre de 2017, dentro del plazo establecido para ello, se dio trámite de alegaciones a los interesados en el procedimiento.*

*El día 11 de diciembre de 2017 la empresa “OBENASA” ha procedido a presentar escrito de alegaciones.”*

2º. Notificar este Acuerdo a “Obras especiales Edificación e Infraestructuras, S.A.U.”, a “Construcciones y Excavaciones Erri-Berri, S.L.” y “Lakita, S.A.”, a la Junta de Compensación del Área de Reparto ARS-5 de Etxabakoitz, así como al resto de interesados que figuren en el expediente y ordenar su publicación en la página web del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, a 8 de febrero de 2018. EL PRESIDENTE, Javier Martínez Eslava.  
LA VOCAL, María Ángeles Agúndez Caminos. LA VOCAL, Marta Pernaut Ojer.